



MANUAL DE ACTUALIZACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA AÑO 2022

NORMATIVIDAD RELEVANTE:

- Ley 2155 Sep-2021 Ley de Inversión Social (Reforma Tributaria)
- Circular 000016 Dic-2021 Imp bolsas plásticas 2022
- Circular Externa 100-000016 Nov-2021 Solicitud EEFF 2021 Supersociedades
- Decreto 1652 Dic-2021 Rentas hoteleras y parques temáticos
- Decreto 1653 Dic-2021 Conciliación contencioso administrativa
- Decreto 1724 Dic-2021 Salario mínimo 2022
- Decreto 1725 Dic-2021 Aux transporte 2022
- Decreto 1739 Dic-2021 Tarifa Imp vehículos
- Decreto 1778 Dic-2021 Calendario tributario
- Decreto 1843 Dic-2021 Incentivos economía naranja
- Decreto 1846 Dic-2021 Ajuste fiscal y ganancia ocasional
- Decreto 1847 Dic-2021 Modificación Régimen Simple de Tributación (RST)
- Resolución 000140 Nov-2021 UVT 2022
- Resolución 000151 Dic-2021 Plazo especial Nómina electrónica
- Resolución 000164 Dic-2021 Registro único de beneficiarios finales (RUB)
- Resolución 000167 Dic-2021 Trasmisión documento soporte

Contenido

Contenido

1. Resumen tributario 2020 y cambios importantes a tener en cuenta para el 2021
2. Unidad de Valor Tributario—UVT

PERSONAS NATURALES

3. Residencia para Efectos Fiscales Persona Natural (Art 10 ET)
4. Requisitos para no ser responsables del IVA en el 2021 (Art 437 ET parágrafo 3)
5. Persona natural No obligados a Presentar Declaración de Impuesto de Renta año gravable 2020 (art 592, 593, 594-3 ET)
6. Determinación del impuesto de renta para personas naturales año 2020 (Art 329 –343 ET)
7. Cifras a tener en cuenta para la Declaración de Impuesto de Renta Personas Naturales Año Gravable 2021
8. Calendario Declaración Renta Persona Natural Año Gravable 2021

PERSONAS JURIDICAS

9. Conceptos a tener en cuenta para la declaración de impuesto de renta personas jurídicas año gravable 2021
10. Plazos para presentar declaración de impuesto de renta año gravable 2021

OTRAS OBLIGACIONES COMUNES

11. Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) - Art 870 al 881 ET
12. Beneficio de Auditoria (art 689-2 y 689-3 ET)
13. Ley de Bancarización art 771-5 ET
14. Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE) Ley 1819 de 2016 y Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) – Ley 1943 de 2018, y con la Ley 2010 de 2019
15. Declaración de Precios de Transferencia año 2020 (Art 260-1 y sgtes ET)
16. Actualización Régimen Cambiario e Inversiones Internacionales
17. Declaración de activos en el exterior año 2021 (ART 607 ET)
18. Información Medios Magnéticos DIAN por el año gravable 2021 (Res 98 de oct 28 de 2020)
19. Plazos Declaración bimestral de IVA 2022

20. Impuesto al Consumo (art 512-1 y sptes ET)
21. Régimen Simple de Tributación
22. Facturación Electrónica
23. Bases y tarifas retención en la fuente para el 2021
24. Plazos para Presentar Declaración de Retención en la Fuente 2021
25. Zomac—Decreto 1650 de 2017
26. Principales Sanciones del Régimen Sancionatorio

SUPERSOCIEDADES

27. Quienes están vigilados por la Supersociedades para el año 2021

1. Resumen tributario 2021 y cambios importantes a tener en cuenta para el 2022

- ✓ **Canje de notas CDI con Francia.** La Corte Constitucional acaba de emitir sentencia de constitucionalidad de la ley que acoge el convenio de doble imposición con Francia. Sentencia C-443 de diciembre 9 de 2021. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-443-21.htm>).

- ✓ **Normalización situación de control y grupos empresariales.** Legalmente, quienes ejerzan situación de control o conformen grupos empresariales deben registrar dicha circunstancia ante la Cámara de Comercio, para lo cual la Ley 222 de 1995 concede un plazo de 30 días. Ante la omisión de registro, la Supersociedades invita a normalizar la inscripción antes de terminar el 2021, concediendo alivios en la sanción que pudiera imponerse por la omisión o registro tardío de la novedad (Circular 2021-01-099823 marzo 26 de 2021, consecutivo 100-00003).

- ✓ **Ganancia ocasional por quitas y reducciones en procesos de reestructuración.** Quienes tienen procesos de reestructuración empresarial y logren acuerdos con acreedores o hagan uso de la baja de pasivos que generen correlativamente un ingreso, deben pagar impuesto de ganancia ocasional a la tarifa del 10%, con opción de amortizar pérdidas fiscales contra esa ganancia. Se trata de una oportunidad que solamente se permite hasta esta vigencia fiscal. O sea que los arreglos, quitas o bajas de pasivos que ocurran en 2022 quedarán gravadas al 35% con impuesto de renta.

- ✓ **Alivios en obligaciones tributarias.** El fin de este año termina el alivio ofrecido por la Ley 2155 en relación con deudas tributarias vencidas a junio 30 de 2021. Es una oportunidad de “oro” para legalizar deudas pendientes, incluidas las derivadas de corrección a medios magnéticos de 2020 y años anteriores (no importa si corrige hoy), correcciones de declaraciones tributarias, retenciones ineficaces, declaraciones de IVA con periodos equivocados, sanciones por libros, por facturación y en fin. El beneficio estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

- ✓ **Alivio en INC e IVA.** El 31 de diciembre terminó la exención de INC en restaurantes y del IVA en franquicias. A partir de enero volvemos con la causación del 8% y 19% de impuesto, excepto para quienes pertenezcan al régimen simple de tributación.

- ✓ **Descuento tributario y nuevas tarifas de ICA en Bogotá.** El Acuerdo 789 de 2020 del Concejo bogotano determinó un descuento en el impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes afectados por el COVID-19 y un aumento del impuesto en quienes no resultaron afectados, que cubrió hasta el próximo 31 de diciembre. De otro lado, recuérdese que en el año 2022 inicia la aplicación gradual de nuevas tarifas de ICA en Bogotá.

- ✓ **Renta Presuntiva.** Para la declaración de renta del año 2020 la tarifa fue del 0,5% del patrimonio líquido. Año gravable 2019 fue —1.5%. Para el año 2021 se reduce al 0%.

- ✓ **Implementación para el documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente**
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a través de la Resolución No. 0167 del 30 de diciembre de 2021, modificó el plazo para generar y transmitir el documento soporte de adquisiciones con no obligados.

El documento soporte en adquisiciones con no obligados, relaciona la compra de un bien o la prestación de un servicio cuando el proveedor es un sujeto no obligado a expedir factura electrónica de venta; de esta forma, el comprador genera dicho documento para soportar los costos, deducciones o impuestos descontables.

La Resolución 063 del 30 de Julio de 2021, estableció que el documento soporte para no obligados entraría en operación el 31 de enero de 2022, sin embargo la DIAN, para apoyar a los empresarios y mipymes en la implementación, ha expedido la Resolución No. 0167 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se define como nueva

fecha de implementación de dicho documento, el **2 de mayo de 2022**. La resolución incluye el anexo técnico para la generación y transmisión del documento.

✓ **Nómina Electrónica**

La exigencia del reporte, en su aspecto reglamentario, tiene sustento en la Resolución DIAN 000013 de 2021. Tanto en el art. 616-1 del ET como en el art. 2º de la Resolución DIAN 13 de 2021, se hace alusión al concepto de “pagos de nómina”, como el concepto de los valores a reportar.

Los plazos para los grandes empleadores iniciaron en el año 2021, mientras que para los pequeños empleadores que tienen entre 1 y 10 trabajadores, el reporte de la nómina electrónica será a más tardar el 14 de marzo de 2022, según la Resolución DIAN 151 de dic. De 2021.

✓ **Inscripción para pertenecer al RST**

Si ya cuentas con RUT, pero quieres inscribirte en línea al Régimen Simple de Tributación – RST y gozar de todos sus beneficios a partir de 2022, puedes pasarte entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2022.

Con los nuevos plazos señalados en el Decreto 1778 para declarar y pagar impuestos en 2022, los contribuyentes inscritos al RST deberán presentar y pagar la Declaración Anual Consolidada del SIMPLE entre el 7 y el 22 de abril de 2022 teniendo así la posibilidad de disponer y usar sus beneficios a lo largo del año.

Si lo requieres, actualmente cuentas con la posibilidad de presentar la Declaración Fracción año 2021.

Si eres persona natural o jurídica inscrita en el RST y tu actividad es de expendio de bebidas y comidas, recuerda que la Ley de Inversión Social determinó la NO responsabilidad del Impuesto Nacional al Consumo durante 2022. En consecuencia, es importante que realices la actualización de responsabilidades en tu RUT. Guíate a través de:

Persona Natural:

<https://youtu.be/0aJfTddZDDU> o

<https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/RUT/Radical-actualizacion-RUT.pdf>

Persona Jurídica:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/Paso-a-paso-RUT-2022.pdf>

El Régimen Simple de Tributación le apuesta a las ideas que se convierten en negocios y que sueñan con ser grandes empresas.

Consulta el tutorial para el diligenciamiento del Formulario 2593: Realización de liquidación de los anticipos bimestrales del RST

Clic [aquí](#) para ver el video

¿Cómo liquidar la declaración anual consolidada RST AG 2020 en municipios que NO reportaron ICA?

Clic [aquí](#) para ver el video

¿Cómo liquidar la declaración anual consolidada RST AG 2020 en municipios que SÍ reportaron ICA?

Clic [aquí](#) para ver el video

Claves de la Ley 2191 de 2022, denominada Ley de desconexión laboral

¿Cuáles son los principios orientadores que rigen la nueva Ley de desconexión laboral?

La Ley de desconexión laboral que fue sancionada se rige por los principios constitucionales del derecho al trabajo, así como por los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¿Qué se entiende la legislación sancionada por el derecho a la desconexión laboral?

Se trata del derecho que tienen todos los trabajadores, y los servidores públicos, a no ser contactados para asuntos relacionados con su trabajo fuera de su jornada laboral.

Lo anterior quiere decir que no podrán ser contactados por ningún medio, sea de índole tecnológica o no. Este derecho a la desconexión, adicionalmente, también deberá garantizarse durante los periodos de descanso y vacaciones.

¿Hacer caso omiso al derecho a la desconexión laboral de los trabajadores puede conducir a que se configure una conducta de acoso laboral?

Sí. Hacer caso omiso al derecho a la desconexión laboral de los trabajadores puede desencadenar en una conducta de acoso laboral, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1010 de 2006.

Sin embargo, para que el desconocimiento del derecho a la desconexión se considere acoso laboral, la conducta por parte del empleador debe ser persistente y demostrable.

¿Qué opciones tiene un trabajador en el caso de que su empleador incumpla con la Ley de desconexión laboral?

En este caso, el trabajador que considere vulnerado su derecho a la desconexión laboral podrá poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo la situación en mención.

Lo anterior, con el fin de que desde el Ministerio del Trabajo se inicie la investigación correspondiente.

¿Qué límites existen al derecho a la desconexión laboral?

No estarán sujetos a esta normativa los siguientes trabajadores:

- Aquellos que ostenten cargos de dirección, confianza y manejo;
- Disponibilidad permanente, como en los casos de la Fuerza Pública y los organismos de socorro;
- En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que tales circunstancias sean justificables y se pueda evidenciar que no existe otra alternativa viable.

En conclusión, todos los trabajadores tienen derecho a su efectivo descanso después de finalizada su jornada laboral, así como durante su periodo de vacaciones, y ese descanso no puede ser vulnerado por su empleador.

Ley No. 2174 del 30 de diciembre de 2021 (Ley Isaac)

La licencia para el cuidado de la niñez es una licencia remunerada otorgada una vez al año por un período de diez (10) días hábiles,

de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador (a), a uno de los padres trabajadores cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad severa o condición terminal.

2. Unidad de Valor Tributario—UVT

AÑO	VALOR	RESOLUCIÓN	Incremento
2006	\$ 20.000		
2007	\$ 20.974	RES 15652 DE DIC/2006	4,9%
2008	\$ 22.054	RES 15013 DE DIC/2007	5,1%
2009	\$ 23.763	RES 1063 DE DIC/2008	7,7%
2010	\$ 24.555	RES 12115 DE NOV/2009	3,3%
2011	\$ 25.132	RES 12066 DE NOV/2010	2,3%
2012	\$ 26.049	RES 11963 DE NOV/2011	3,6%
2013	\$ 26.840	RES 138 DE NOV/2012	3,0%
2014	\$ 27.485	RES 227 DE OCT/2013	2,4%
2015	\$ 28.279	RES 245 DE DIC/2014	2,9%
2016	\$ 29.753	RES 115 DE NOV 6/2015	5,2%
2017	\$ 31.859	RES 071 DE NOV 21/2016	7,1%
2018	\$ 33.156	RES 063 DE NOV 14/2017	4,1%
2019	\$ 34.270	RES 056 DE NOV 22/2018	3,4%
2020	\$ 35.607	RES 084 DE NOV 28/2019	3,9%
2021	\$ 36.308	RES 00111 DE DIC 11/2020	2,0%
2022	\$ 38.004	RES 140 DE NOV 25/2021	4,7%

PERSONAS NATURALES

3. Residencia para Efectos Fiscales -Persona Natural (Art 10 ET)

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continúa o discontinuamente en el país por más de (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continúa o discontinúa en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,

b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,

e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,

f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Tenga en cuenta que quien es calificado como residente fiscal debe incluir en su declaración de renta los ingresos de fuente nacional y extranjera y el patrimonio poseído en el país y en el exterior y puede acogerse a la tabla progresiva para liquidar el impuesto de renta a su cargo. (Art 241 ET)

4. Requisitos para no ser responsables del IVA en el 2022 (Art 437 ET párrafo 3)

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.

Año	UVT	Valor \$
2021	3500	\$ 127.078.000
2022	3500	\$ 133.014.000

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

Año	UVT	Valor \$
2021	3500	\$ 127.078.000
2022	3500	\$ 133.014.000

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT.

Año	UVT	Valor \$
2021	3500	\$ 127.078.000
2022	3500	\$ 133.014.000

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Año	UVT	Valor \$
2021	3500	\$ 127.078.000
2022	3500	\$ 133.014.000

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario (RUT) su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento.

Para efectos de la inclusión de oficio como responsable del impuesto sobre las ventas (IVA), la Administración Tributaria también tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes y servicios gravados, como arrendamientos, pagos por seguridad social y servicios públicos, y otra información que está disponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.

No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Por el año 2022, tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado, los límites serán 4.000 UVT

Año	UVT	Valor \$
2021	4000	\$ 145.232.000
2022	4000	\$ 152.016.000

5. Persona natural No obligados a Presentar Declaración de Impuesto de Renta año gravable 2021 (art 592, 593, 594-3 ET)

1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.

UVT	2021	2022
1400	\$ 50.831.200	\$ 53.205.600
4500	\$ 163.386.000	\$ 171.018.000

2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 del ET, inclusive, y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.
3. No presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

- A. Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.

UVT	2021	2022
4500	\$ 163.386.000	\$ 171.018.000

- B. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas.

El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Administración de Impuestos Nacionales

Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

OTROS REQUISITOS PARA NO ESTAR OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 1.400 UVT;

UVT	2021	2022
1400	\$ 50.831.200	\$ 53.205.600

- b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT;

UVT	2021	2022
1400	\$ 50.831.200	\$ 53.205.600

- c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT.

UVT	2021	2022

1400	\$	50.831.200	\$ 53.205.600
------	----	------------	---------------

6. Determinación del impuesto de renta para personas naturales año 2021 (Art 329 –343 ET)

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:

a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales

Ingresos:

1. Rentas de trabajo: las señaladas en el artículo 103 del E.T. (salarios, servicios, honorarios, comisiones, etc.)
2. Rentas de capital: las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
3. Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.

b) Rentas de pensiones

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206.

c) Dividendos y participaciones.

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos subcédulas, así:

1. Una primera subcédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1o del artículo 242 del Estatuto Tributario.
2. Una segunda subcédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2o del artículo 242 del Estatuto Tributario.

La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Las pérdidas declaradas en períodos gravables anteriores al periodo gravable 2019 únicamente podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.

A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto.

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES. Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción.

RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

UVT	2021
5040	\$ 182.992.320

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.

**TABLA PARA LA DECLARACIÓN DE
IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL AÑO GRAVABLE 2021 (Art 241 ET)**

RANGOS EN UVT		\$\$\$\$	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA			
>0	1090	0 39.575.720	0%	0
>1090	1700	61.723.600	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
> 1.700	4100	148.862.800	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8670	314.790.360	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	688.762.760	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	1.125.548.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	1.125.548.000	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES

RANGOS EN UVT		\$\$\$\$	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA			
>0	300	0 10.892.400	0%	0
>300	En adelante	10.892.400	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

7. Cifras a tener en cuenta para la Declaración de Impuesto de Renta Personas Naturales Año Gravable 2021

No aceptación de costos y gastos: Los que se realicen a personas no responsables del impuesto sobre las ventas por cuantía igual o superior a 3.300 UVT (177-2ET)	119.816.000
Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías, fondo de pensión voluntario, fondo de solidaridad y AFC, no exceda el 30% del ingreso laboral del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año. (Art. 126-1 y 126-4 ET)	137.970.000
Monto a deducir por intereses y corrección monetaria sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional máximo 1.200 UVT. (Art. 119 ET)	43.570.000
El trabajador podrá disminuir los pagos por salud y medicina prepagada, siempre que el valor a disminuir no supere los 192 UVT por año, equivalente a 16 UVT mensuales	581.000 6.971.000
El trabajador podrá disminuir el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales (Art. 387 ET) 384 UVT en el año	1.162.000 13.942.000
Son exentos en un 100% el auxilio de cesantías y sus intereses cuando el Ingreso mensual promedio del trabajador en los últimos 6 meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. (Art. 206 ET)	12.708.000
Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y sobre riesgos profesionales estarán gravadas con el impuesto de renta, la parte que exceda 1000 UVT mensual. (Art. 206 ET)	36.308.000
Renta exenta del 25% del valor total de los pagos laborales limitada mensualmente a 240 UVT. Se calcula después de restar los Ingresos no Constitutivos de Renta, las deducciones y demás rentas exentas. Anual 2.880 UVT	8.714.000 104.567.000
Ajuste del costo de activos fijos en la declaración de renta del año 2021 (Decreto 1846 de 2021)	1,97%

8. Calendario Declaración Renta Persona Natural Año Gravable 2021

Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
01 Y 02	9 de agosto de 2022	21 Y 22	24 de agosto de 2022
03 Y 04	10 de agosto de 2022	23 Y 24	25 de agosto de 2022
05 Y 06	11 de agosto de 2022	25 Y 26	26 de agosto de 2022
07 Y 08	12 de agosto de 2022	27 Y 28	29 de agosto de 2022
09 Y 10	16 de agosto de 2022	29 Y 30	30 de agosto de 2022
11 Y 12	17 de agosto de 2022	31 Y 32	31 de agosto de 2022
13 Y 14	18 de agosto de 2022	33 Y 34	1 de septiembre de 2022
15 Y 16	19 de agosto de 2022	35 Y 36	2 de septiembre de 2022
17 Y 18	22 de agosto de 2022	37 Y 38	5 de septiembre de 2022
19 Y 20	23 de agosto de 2022	39 Y 40	6 de septiembre de 2022

Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
41 Y 42	7 de septiembre de 2022	61 Y 62	21 de septiembre de 2022
43 Y 44	8 de septiembre de 2022	63 Y 64	22 de septiembre de 2022
45 Y 46	9 de septiembre de 2022	65 Y 66	23 de septiembre de 2022
47 Y 48	12 de septiembre de 2022	67 Y 68	26 de septiembre de 2022
49 Y 50	13 de septiembre de 2022	69 Y 70	27 de septiembre de 2022
51 Y 52	14 de septiembre de 2022	71 Y 72	28 de septiembre de 2022
53 Y 54	15 de septiembre de 2022	73 Y 74	29 de septiembre de 2022
55 Y 56	16 de septiembre de 2022	75 Y 76	30 de septiembre de 2022
57 Y 58	19 de septiembre de 2022	77 Y 78	3 de octubre de 2022
59 Y 60	20 de septiembre de 2022	79 Y 80	4 de octubre de 2022

Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
81 Y 82	5 de octubre de 2022
83 Y 84	6 de octubre de 2022
85 Y 86	7 de octubre de 2022
87 Y 88	10 de octubre de 2022
89 Y 90	11 de octubre de 2022
91 Y 92	12 de octubre de 2022
93 Y 94	13 de octubre de 2022
95 Y 96	14 de octubre de 2022

97 Y 98	18 de octubre de 2022
99 Y 00	19 de octubre de 2022

PERSONAS JURIDICAS

9. Conceptos a tener en cuenta para la declaración de impuesto de renta personas jurídicas año gravable 2021

TARIFA RENTA

La tarifa del Impuesto de Renta para el 2020 fue del 32%, para el 2021 será del 31% y 30% a partir del 2022

La tarifa para usuarios de zona franca a partir del 1 ene 2017 es del 20%

Para algunas rentas específicas, se crea también una tarifa especial del 9%

Continúan las mismas tarifas especiales:

- Servicios prestados en hoteles remodelados y construidos.
- Nuevos proyectos y servicios de parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos

REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Tarifa del Impuesto de Renta para entidades del Régimen Tributario Especial es del 20%

RENTAS EXENTAS:

Se mantienen las mismas rentas exentas. De ellas se destacan los incentivos para empresas de economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano

RENDA PRESUNTIVA:

Para el año 2020 se reduce al 0.5% del patrimonio líquido, y 0% a partir del 2021. No estarán sujetos a la renta presuntiva los contribuyentes del régimen SIMPLE

DIVIDENDOS:

No gravados: 7.5% Trasladable a la persona natural residente o inversionista del exterior.
Gravados Tarifa de renta del periodo al que correspondan + 7.5% una vez disminuido el impuesto de renta (trasladable a la persona natural

residente o inversionista del exterior)

No residentes tiene otra metodología.

DEDUCCIONES:

Se mantienen como gasto deducible las contribuciones a educación de los empleados. Estas contribuciones no son pagos indirectos al trabajador

Deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre que sea su primer empleo además para que proceda esta deducción deberán ser nuevos empleados.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales. Procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Se requiere certificación del Ministerio de Trabajo para su procedencia.

UVT	2021	2022
115	\$ 4.175.420	\$ 4.370.460

FIRMEZA GENERAL:

El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia, será de 5 años

SUBCAPITALIZACION

Son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los intereses por deudas durante el respectivo período gravable

El contribuyente deberá entregar a la DIAN una certificación de la entidad como acreedora en la que se demuestre que el crédito no corresponde a una operación entre vinculadas

Cuando las deudas que generan intereses sean contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas en cuanto el monto total promedio de las mismas, no exceda el resultado

de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior

No se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia

Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring.

Tampoco a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que desarrollen empresas en

periodo improductivo

10. Plazos para presentar declaración de impuesto de renta año gravable 2021

Pago primera cuota

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	8 de febrero de 2022
2	9 de febrero de 2022
3	10 de febrero de 2022
4	11 de febrero de 2022
5	14 de febrero de 2022
6	15 de febrero de 2022
7	16 de febrero de 2022
8	17 de febrero de 2022
9	18 de febrero de 2022
0	21 de febrero de 2022

Declaración y pago segunda cuota y primera cuota de sobretasa instituciones financieras

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

Pago tercera cuota y segunda cuota sobretasa instituciones financieras

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de junio de 2022
2	8 de junio de 2022
3	9 de junio de 2022

4	10 de junio de 2022
5	13 de junio de 2022
6	14 de junio de 2022
7	15 de junio de 2022
8	16 de junio de 2022
9	17 de junio de 2022
0	21 de junio de 2022

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable anterior. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

DECLARACION Y PAGO

SEGUNDA CUOTA 50%

PAGO TERCERA CUOTA 50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cuenta que por el año gravable, la declaración arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genera un saldo a pagar, caso en el cual deberá pagar los valores que corresponda por concepto de la respectiva cuota y los intereses de mora.

Persona jurídicas y demás contribuyentes (Diferentes a Grandes Contribuyentes)

Declaración y pago primera cuota

Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
01-05	7 de abril de 2022

06-10	8 de abril de 2022
11-15	11 de abril de 2022
16-20	12 de abril de 2022
21-25	13 de abril de 2022
26-30	18 de abril de 2022
31-35	19 de abril de 2022
36-40	20 de abril de 2022
41-45	21 de abril de 2022
46-50	22 de abril de 2022
51-55	25 de abril de 2022
56-60	26 de abril de 2022
61-65	27 de abril de 2022
66-70	28 de abril de 2022
71-75	29 de abril de 2022
76-80	2 de mayo de 2022
81-85	3 de mayo de 2022
86-90	4 de mayo de 2022
91-95	5 de mayo de 2022
96-00	6 de mayo de 2022

Pago segunda cuota

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	8 de julio de 2022
2	11 de julio de 2022
3	12 de julio de 2022
4	13 de julio de 2022
5	14 de julio de 2022
6	15 de julio de 2022
7	18 de julio de 2022
8	19 de julio de 2022
9	21 de julio de 2022
0	22 de julio de 2022

Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el 21 de octubre de 2022, cualquiera que sea el último dígito del número de NIT del declarante que conste en el certificado del RUT sin tener en cuenta el dígito de verificación. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022

**ANEXOS DECLARACION PARA QUIENES PRESENTAN FORMULARIO 110—FORMATO 2516.
DECRETO 1998 NOV 17 Y RES 0073 DE 2017**

La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. La (sic) cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario

Se encuentran obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla.

No estarán obligados a presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el reporte de conciliación fiscal, los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT

UVT	2021	2022
45000	\$ 1.633.860.000	\$ 1.710.180.000

Sin perjuicio de lo anterior, el reporte de conciliación fiscal deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cuando esta lo requiera.

OTRAS OBLIGACIONES COMUNES

11. Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) - Art 870 al 881 ET

El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.

DEDUCCIÓN:

Los contribuyentes de renta podrán deducir en su declaración de renta del 2021 hasta el 50% de este gravamen pagado independientemente que tenga relación de causalidad o no con la renta. (Deben estar debidamente certificados por el banco).

Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del gravamen a los movimientos financiero: Marzo 31 de 2022

Se encuentran entre los puntos más importantes para ser exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.

UVT	2021	2022
350	\$ 12.707.800	\$ 13.301.400

2. Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular que sea una sola persona.

3. Los créditos interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de reporto y operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores sobre títulos materializados o desmaterializados, realizados exclusivamente entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre estas e intermediarios de valores

inscritos en el Registro Nacional de agentes de mercado de valores, o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas.

4. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero, solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

5. Los cheques de gerencia cuando se expidan con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante, siempre y cuando que la cuenta corriente o de ahorros sea de la misma entidad de crédito que expida el cheque de gerencia.

6. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso.

Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral 1 de este artículo. Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

UVT	2021	2022
350	\$ 12.707.800	\$ 13.301.400
41	\$ 1.488.628	\$ 1.558.164

7. Las operaciones derivadas del mecanismo de cobertura de tasa de interés para los créditos individuales hipotecarios para la adquisición de vivienda.

8. La disposición de recursos y los débitos contables respecto de las primeras sesenta (60) Unidades de Valor Tributario, UVT, mensuales que se generen por el pago de los giros provenientes del exterior, que se canalicen a través de Entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

UVT	2021	2022
60	\$ 2.178.480	\$ 2.280.240

9. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos,

por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones y que de acuerdo con la ley puedan realizarlas.

10. Las transacciones que se efectúen con los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, independientemente del mecanismo financiero de recepción, así como las transacciones que de estos mecanismos se realicen a los oferentes, y las transacciones que se realicen en el marco del esquema fiduciario previsto para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario

11. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso, que correspondan a desembolsos de créditos educativos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex.

12. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen las sociedades mercantiles sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto exclusivo sea la originación de créditos; siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero sólo será exento si el deudor destina el crédito a adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros. En caso de levantarse la restricción del cheque, se generará este gravamen en cabeza del deudor.

13. Los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado administradas por entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía solidaria según sea el caso. Para el caso de estos productos no aplica la restricción impuesta en el inciso 2o del numeral 1 del presente artículo.

El beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) por mes. En un mismo establecimiento de crédito, entidad financiera o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida.

UVT	2021	2022
65	\$ 2.360.020	\$ 2.470.260

14. Los depósitos a la vista que constituyan las sociedades especializadas en depósitos electrónicos de que trata el artículo 1o. de la Ley 1735 de 2014 en otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Las operaciones de compra de divisas que tengan como único propósito la repatriación de inversiones de portafolio.

16. Los traslados y retiros totales o parciales del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.

12. Beneficio de Auditoria (art 689-2 y 689-3 ET)

Para los períodos gravables 2020 y 2021 la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional y siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice dentro del plazo estipulado, cuando

Incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos 30%, en relación con el del año inmediatamente anterior	Quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación
Incrementen su impuesto neto de renta es de al menos un 20%, en relación con el del año inmediatamente anterior	Quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación

No aplicará para declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, las cuales mantendrán su firmeza general.

El beneficio de auditoria también aplicará para los contribuyentes que se hayan acogido a este beneficio para el periodo gravable 2019. Ley 1943-18

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría

UVT	2021	2022
71	\$ 73.378.468	\$ 76.844.088

Para los periodos gravables 2022 y 2023, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

13. Ley de Bancarización art 771-5 ET

MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES.

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley 31 de 1992.

Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

A partir del año 2021, el menor valor entre:

a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y

UVT	2021	2022
40000	\$ 1.452.320.000	\$ 1.520.160.000

b) El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

UVT	2021	2022
100	\$ 3.630.800	\$ 3.800.400

Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de Juegos de Suerte y Azar, la gradualidad prevista en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

A partir del año 2021, el cincuenta y dos por ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales. No se consideran comprendidos los pagos hasta por mil ochocientas (1.800) UVT que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, siempre y cuando realicen la retención en la fuente correspondiente.

UVT	2021	2022
1800	\$ 65.354.400	\$ 68.407.200

Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables pertenecientes al sector agropecuario, de las actividades agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, avícola y forestal, así como los comercializadores del régimen SIMPLE y las cooperativas y asociaciones de productores del sector agrícola que comercialicen productos adquiridos directamente al productor, podrán tener reconocimiento fiscal dichos pagos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

- En el año 2021, el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

- A partir del año 2022, el setenta (70%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

El cien por ciento (100%) de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes por compras de pescado fresco, congelado, refrigerado o salado, procedente de la Cuenca Amazónica, que se clasifique en las partidas arancelarias 0302, 0303 y 0305 del Arancel de Aduanas, cuyo ingreso se realice por la jurisdicción correspondiente al Municipio de Leticia, podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

14. Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE) Ley 1819 de 2016 y Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) – Ley 1943 de 2018, y con la Ley 2010 de 2019

ECE: El Régimen ECE busca fomentar la transparencia fiscal a nivel internacional y evitar que, mediante el uso de entidades en el exterior que reciben ingresos pasivos, los residentes fiscales colombianos difieran el pago en Colombia del impuesto sobre la renta en relación con dichos ingresos.

Cuando los ingresos activos o de actividades económicas

reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.

Cuando los ingresos pasivos de la ECE representan un 80% o

más de los ingresos totales de la ECE, se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas pasivas.

Los dividendos o participaciones percibidos por sociedades nacionales pertenecientes al régimen Holding (CHC) tendrán el tratamiento establecido para las Entidad Controladas del Exterior (ECE).

Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

Podrán acogerse al régimen CHC, las entidades descentralizadas y

las sociedades nacionales que tengan como objeto principal la

tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones

Condiciones para acceder al régimen:

1. Participación directa o indirecta en al menos 10% del capital de cada entidad extranjera por un periodo mínimo de 12 meses.
2. Contar con los recursos humanos y materiales para la realización del objeto social, entendidos como la existencia de al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y la capacidad de demostrar la toma estratégica de decisiones en Colombia.
3. Las entidades que deseen acogerse deberán comunicarlo a la DIAN en los formatos correspondientes

15. Declaración de Precios de Transferencia año 2020 (Art 260-1 y sgtes ET)

Obligados a presentar declaración informativa:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igualo superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados

conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con dichos vinculados

UVT	2021	2022
100000	\$ 3.630.800.000	\$ 3.800.400.000
61000	\$ 2.214.788.000	\$ 2.318.244.000

Obligados a presentar documentación comprobatoria:

Contribuyentes del impuesto a la renta, cuyo patrimonio bruto a diciembre 31 sea igual o superior a (100.000 UVT) o con ingresos brutos, en dicho año, iguales o superiores a (61.000 UVT).

Excepciones a la obligación de enviar documentación comprobatoria:

No habrá lugar a preparar y enviar el informe local cuando la sumatoria de la totalidad de operaciones realizadas con vinculados durante el respectivo año sea inferior a (61.000) UVT del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

Adicionalmente, no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria cuando se realice el mismo tipo de operación de las señaladas en el artículo 1.2.2.3.2 del DUR 1625 de 2016 y sumadas no superen el valor de (45.000 UVT) del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria, para lo cual deberá tenerse en cuenta el monto del principal y no sólo los intereses causados.

Tampoco se debe preparar y enviar documentación comprobatoria, cuando la suma de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales dentro del respectivo año gravable, no supere la suma de (10.000 UVT) del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Ingresos de fuente nacional se debe practicar el 33% de retención en la fuente.

UVT	2021	2022
61000	\$ 2.214.788.000	\$ 2.318.244.000
45000	\$ 1.633.860.000	\$ 1.710.180.000
10000	\$ 363.080.000	\$ 380.040.000

Anexos Declaración: Formato 1125

Declaración Informativa: Formato 120

Informe Local: Formato 1729 (Análisis individual) . 10.000 UVT por tipo de transacción o si realiza transacciones con paraísos fiscales

Informe maestro: Formato 5231 (mismos topes del informe local. Debe pertenecer a grupo económico) estructura general del grupo económico

Informe país por país (Tope 2.4 millones de pesos) en Colombia aproximadamente 40 contribuyentes

Firmeza: 5 años. Fiscalización ya no esta centralizada.

Las partes deben pactar como independientes: Cadena de valor, operaciones de financiamiento, comisiones de administración, etc.

Las operaciones que no se tomen como deducibles no se deben probar, pero si reportar.

BEPS: Erosión base fiscal. Transferencia de beneficios

Criterios de vinculación.

Capital

Unidad de negocio

Poder de decisión

Administración conjunta

La consolidación no es obligatoria

Calendario de vencimientos: Informe local e informe maestro año gravable 2021:

Declaración informativa de Precios de Transferencia		Documentación comprobatoria Art.260-5 del ET	
Último dígito NIT	Fecha límite	Último dígito NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022	1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022	2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022	3	9 de septiembre de 2022
4	12 de septiembre de 2022	4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022	5	13 de septiembre de 2022
6	14 de septiembre de 2022	6	14 de septiembre de 2022
7	15 de septiembre de 2022	7	15 de septiembre de 2022
8	16 de septiembre de 2022	8	16 de septiembre de 2022
9	19 de septiembre de 2022	9	19 de septiembre de 2022
0	20 de septiembre de 2022	0	20 de septiembre de 2022

Artículos 1.6.1.13.2.28. y 1.6.1.13.2.29 del DUR 1625 de 2016

Informe Maestro		Informe País	
Último dígito NIT	Fecha límite	Último dígito NIT	Fecha límite
1	12 de diciembre de 2022	1 - 2	12 de diciembre de 2022
2	13 de diciembre de 2022	3 - 4	13 de diciembre de 2022
3	14 de diciembre de 2022	5 - 6	14 de diciembre de 2022
4	15 de diciembre de 2022	7 - 8	15 de diciembre de 2022
5	16 de diciembre de 2022	9 - 0	16 de diciembre de 2022
6	19 de diciembre de 2022		

7	20 de diciembre de 2022
8	21 de diciembre de 2022
9	22 de diciembre de 2022
0	23 de diciembre de 2022

Regímenes Tributarios Preferenciales

Nuevos sujetos del régimen de Precios de Transferencia

A través del Decreto 1357 de octubre de 2021, el gobierno colombiano reglamenta los criterios aplicables a efectos de identificar los regímenes tributarios preferenciales. Las implicaciones de que se determine que una persona, sociedad, o entidad es residente, está ubicada u opera en un régimen tributario preferencial son las siguientes:

Sobre los pagos de fuente colombiana efectuados al régimen tributario preferencial se deberá practicar una retención de renta a una tarifa igual a la tarifa corporativa, salvo alguna reducción procedente en virtud de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición.

Las operaciones efectuadas con regímenes tributarios preferenciales son operaciones objeto del régimen de precios de transferencia, independientemente de que la contraparte en la operación no corresponda a un vinculado económico. Así las cosas, dichas operaciones estarán sujetas al cumplimiento de los deberes formales de precios de transferencia (declaración informativa e informe local). Asimismo, en caso de que la contraparte corresponda a un vinculado económico en un régimen tributario preferencial, deberán cumplir con los requisitos de documentación adicionales tales como proporcionar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, y riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en el régimen tributario preferencial, en la realización de las actividades realizadas para la ejecución de la operación.

En caso contrario, dichos pagos no podrán ser considerados como deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Asimismo, el contribuyente estará sujeto a las sanciones aplicables por incumplimiento asociadas a los deberes formales de precios de transferencia establecidos en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario.

A diferencia de los criterios aplicables para la identificación de las jurisdicciones de baja o nula imposición fiscal (paraísos fiscales) establecidos en el año 2014 en el cual se identifica un listado de 37 jurisdicciones. Para el caso de la identificación de los regímenes tributarios preferenciales, el gobierno nacional establece una serie de criterios que deberán ser evaluados tanto por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus complementarios, como por la Administración Tributaria

16. Actualización Régimen Cambiario e Inversiones Internacionales

Principales cambios resolución 1 y 8

Algunos formatos pasaron a ser de los bancos para que los emitan, ya no el que maneja el Banco de la República.

Estas declaraciones se pueden corregir en cualquier momento antes que lleguen las entidades reguladoras

Información soporte del régimen cambiario:

DIAN: Solicita 5 años

SUPERSOCIEDADES: dos años

Banco República ya no exige declaración sino datos mínimos de la operación

Exigir soportes de las operaciones a los intermediarios bancarios

Las cooperativas pueden ser intermediarios para el régimen cambiario, pero deben estar autorizadas por la Superintendencia Financiera

Los no residentes en Colombia pueden tener cuentas o depósitos en dólares o pesos en Colombia, fiducias, patrimonios autónomos, cdt, etc.

Operaciones entre residentes también pueden ser en otras monedas, algunos son los permitidos, por ejemplo, cuando se utiliza cuenta de compensación

Las operaciones de régimen cambiario deben ser a nombre propio o con representación, nunca se debe actuar por un tercero

El endeudamiento externo se puede informar hasta 15 días después de la operación y tiene un plazo de 6 meses

Si se avala un préstamo también se debe informar en el mismo formulario 6.

Inversionistas extranjeros: decreto 119 de 2017. Todo inversionista debe tener mínimo un apoderado. Si invierte en portafolios se entiende a la administradora como apoderado.

Las inversiones financieras de obligatoria canalización e información son aquellas que superan los 500.000 dólares, de menor valor es voluntaria su información.

La superintendencia de sociedades es quién vigila los endeudamientos externos y las inversiones en el exterior. Decreto 1746 de 1991

Una persona puede tener calidad de residente y no residente, depende del tiempo y así mismo actuar.

17. Declaración de activos en el exterior año 2021 (ART 607 ET)

La declaración anual de activos poseídos en el exterior, creada mediante el artículo 43 de la Ley 1739 de 2014, que adicionó el artículo 607 al ET, es una declaración informativa que deben presentar los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, si al 1 de enero de cada año poseen activos en el exterior.

Se señaló que la obligación de presentar declaración de activos en el exterior únicamente opera cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT

UVT	2021	2022
2000	\$ 72.616.000	\$ 76.008.000

Los plazos para la presentación de los activos en el exterior son los mismos plazos establecidos para la presentación de la Declaración de Renta de acuerdo al tipo de contribuyente—FORMULARIO 160

Contenido de la declaración :

La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1º de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3.580 UVT.

UVT	2021	2022
3580	\$ 129.982.640	\$ 136.054.320

Los activos poseídos a 01 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

Sanción: Cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al uno por ciento (1%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

18. Información Medios Magnéticos DIAN por el año gravable 2021 (Res 98 de oct 28 de 2020)

Entre los topes más importantes para presentar son:

Las PERSONAS NATURALES y sus asimiladas, que en el Año Gravable 2020 o en el Año Gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500'000.000; y en el Año Gravable 2020 la suma de sus Ingresos Brutos obtenidos por Rentas de Capital y/o Rentas NO Laborales superen \$100.000.000

Las PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES y asimiladas y demás ENTIDADES PÚBLICAS y PRIVADAS, cuando sus ingresos brutos del Año Gravable 2020 o en el Año Gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100'000.000.

Las Personas Jurídicas, con ánimo de lucro, las Cooperativas y los Fondos de Empleados, con Ingresos Brutos > \$100 Millones A.G. 2020 o 2021, deben informar LITERAL a) del Art. 631 E.T. Formato 1010.

Las Personas Naturales y asimiladas, las Personas Jurídicas Públicas o Privadas y demás obligados a practicar Retenciones y Autorretenciones a título de RENTA, VENTAS, TIMBRE, durante el AÑO GRAVABLE 2021.

También, serán responsables de cumplir con esta obligación de informar, los Contribuyentes Personas Naturales del Régimen Simple de Tributación –SIMPLE-, que durante el Año Gravable 2020 o en el Año Gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000.

Las PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS y sus asimiladas, y demás entidades públicas o privadas y agentes retenedores, que hayan recibido ingresos para terceros, informan literal g) del Art. 631 E.T.

LAS PERSONAS Y ENTIDADES que realicen pagos o abonos en cuenta por RENTAS DE TRABAJO y de PENSIONES deben informar a sus beneficiarios, junto con sus retenciones en la fuente y otros datos en el FORMATO 2276 V.3

LITERALES:

a)= Información de socios, accionistas, comuneros, asociados, cooperados. Formato 1010

b)=Información de personas o entidades a quienes se les practicó o asumió Retefuente. Formato 1001

c)=Información de personas o entidades que les hubieren practicado Retefuente. Formato 1003

d)=Información de beneficiarios de pagos que dan derecho a descuentos tributarios.
Formato 1004

e)=Información de beneficiarios de pagos o abonos que constituyan o no, costo o deducción, o den derecho a impuesto descontable. Formato 1001

f)=Información de quienes se recibieron los ingresos, Ivas Generados e Imptoconsumo.
Formato 1007 y 1006 y 1005

g)=Información de los ingresos recibidos para terceros. Formato 1647

h)=Información de los acreedores por pasivos de cualquier índole. Formato 1009

i)=Información de los deudores por concepto de créditos activos. Formato 1008

k)= La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. (RENTA e IVA) . Formato 1011

Puntos importantes:

Varios formatos tienen nuevas versiones para este año

Formato 2276 amplia columnas debe quedar cuadrado con los certificados de ingresos y retenciones que se entregan. Se debe colocar si hay dependientes

1010: socios monto minimo 3 millones, el monto no es el valor intrínseco sino el valor de la inversión

1001: para los que retienen YA NO HAY CUANTIAS MENORES.

1001: no va nomina ni rentas laborales

1001: diferidos: el gasto anticipado va como no deducible, la amortización como deducible

REGIMEN SIMPLE: reporta los gastos en la columna de no deducible

Viáticos y gastos de representación que no sean rentas laborales va en el 1001, sino en el 2276

Hay concepto separado de los intereses causados 5006, intereses pagados 5063 e intereses subcapitalización 5079

Se crean conceptos para plataformas tecnológicas pagos publicidad online, desde 5080 al 85

Dividendos pagados se dividen en 4 conceptos según gravados y no gravados y hasta 2016 y 2017 en adelante

1007: ingresos siempre debe cuadrar con declaración de renta, se debe incluir dif. en cambio, hay nuevos conceptos de ventas por puntos, fidelización clientes

1005: iva descontable sin cuantía menor. Importaciones – IVA - con el NIT DEL proveedores de la DIAN

FIRMAS QUE CONSOLIDAN, tienen otros formatos

1009 CXP -1008 CXC debe coincidir con declaración

Se pueden corregir antes del vencimiento sin sanción. Por eso es mejor transmitirlos con tiempo

PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA 2021:

Grandes contribuyentes	
Último dígito NIT	Fecha límite
1	26 de abril de 2022
2	27 de abril de 2022
3	28 de abril de 2022
4	29 de abril de 2022
5	2 de mayo de 2022
6	3 de mayo de 2022
7	4 de mayo de 2022
8	5 de mayo de 2022
9	6 de mayo de 2022
0	9 de mayo de 2022

Personas jurídicas y naturales

Últimos 2 dígito NIT	Fecha límite
01-05	10 de mayo de 2022
06-10	11 de mayo de 2022
11-15	12 de mayo de 2022
16-20	13 de mayo de 2022
21-25	16 de mayo de 2022
26-30	17 de mayo de 2022
31-35	18 de mayo de 2022
36-40	19 de mayo de 2022
41-45	20 de mayo de 2022
46-50	23 de mayo de 2022
51-55	24 de mayo de 2022
56-60	25 de mayo de 2022
61-65	26 de mayo de 2022
66-70	27 de mayo de 2022
71-75	31 de mayo de 2022
76-80	1 de junio de 2022
81-85	2 de junio de 2022
86-90	3 de junio de 2022
91-95	6 de junio de 2022
96-00	7 de junio de 2022

19. Plazos Declaración bimestral de IVA 2022

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable sean iguales o superiores a (92.000) UVT, además quienes vendan o donen bienes exentos (Art 477 y 481 ET) . De lo contrario deben presentar en forma CUATRIMESTRAL

UVT	2021	2022
92000	\$ 3.340.336.000	\$ 3.496.368.000

**BIMESTRE 1
Enero-Febrero**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	8 de marzo de 2022
2	9 de marzo de 2022
3	10 de marzo de 2022
4	11 de marzo de 2022
5	14 de marzo de 2022
6	15 de marzo de 2022
7	16 de marzo de 2022
8	17 de marzo de 2022
9	18 de marzo de 2022
0	22 de marzo de 2022

**BIMESTRE 2
Marzo-abril**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022
6	17 de mayo de 2022
7	18 de mayo de 2022
8	19 de mayo de 2022
9	20 de mayo de 2022
0	23 de mayo de 2022

**BIMESTRE 3
Mayo-Junio**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	8 de julio de 2022
2	11 de julio de 2022
3	12 de julio de 2022
4	13 de julio de 2022
5	14 de julio de 2022
6	15 de julio de 2022
7	18 de julio de 2022
8	19 de julio de 2022
9	21 de julio de 2022
0	22 de julio de 2022

**BIMESTRE 4
Julio-Agosto**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022
4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022
6	14 de septiembre de 2022

**BIMESTRE 5
Septiembre-October**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	9 de noviembre de 2022
2	10 de noviembre de 2022
3	11 de noviembre de 2022
4	15 de noviembre de 2022
5	16 de noviembre de 2022
6	17 de noviembre de 2022

**BIMESTRE 6
Noviembre-Diciembre**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	11 de enero de 2023
2	12 de enero de 2023
3	13 de enero de 2023
4	16 de enero de 2023
5	17 de enero de 2023
6	18 de enero de 2023

7	15 de septiembre de 2022	7	18 de noviembre de 2022	7	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	8	21 de noviembre de 2022	8	20 de enero de 2023
9	19 de septiembre de 2022	9	22 de noviembre de 2022	9	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	0	23 de noviembre de 2022	0	24 de enero de 2023

Se mantiene entre las importaciones que no causan IVA la de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, procedente del resto del mundo y cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200.

Se modifica la base gravable del IVA en las importaciones de productos

terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, permitiendo ahora descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA.

Ya no se requiere esperar 3 años para pasarse a no responsable, al año siguiente de cumplir los requisitos, en imponible si se mantienen.

SOLICITUD DEL SALDO A FAVOR EN IVA

Se dispone que la solicitud de devolución o compensación únicamente podrá hacerse dos veces al año por cada tres bimestres: una vez en julio (para cubrir los bimestres 1, 2 y 3 del año) y otra vez en abril del siguiente año, una vez presentada la declaración de renta (para cubrir los bimestres 4, 5 y 6). decreto 2877 de diciembre de 2013

NO PRESENTAR DECLARACIÓN

No es obligatorio la presentación de declaraciones de IVA durante los períodos en los cuáles no se realicen operaciones sujetas al impuesto. Ley 1430 art 20 y 22 del 2010. Art 484 y 486 del ET

CERTIFICADOS

Plazo para entrega de certificados: 15 días calendario después de terminado el bimestre o cuatrimestre

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IVA (RÉGIMEN SIMPLE)

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA. Sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas -IVA dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.52. de este Decreto, para la presentación y pago del anticipo bimestral.

Últimos dígitos del nit	Fecha límite
1 - 2	21 de febrero de 2022
3 - 4	22 de febrero de 2022
5 - 6	23 de febrero de 2022
7 - 8	24 de febrero de 2022
9 - 0	25 de febrero de 2022

20. Impuesto al Consumo (art 512-1 y sgtes ET)

El artículo 512-1 del estatuto tributario, modificado por la ley 2010 de 2019, señala que el hecho generador del impuesto al consumo surge por la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los siguientes servicios y bienes:

Tarifa del 16%.

Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.

Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.

Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.

Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.

Tarifa del 8%.

Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.

Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.

Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.

Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

Servicio de restaurante.

Tarifa del 4%.

Telefonía.

Datos.

Internet y navegación móvil

Tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para el año 2022, será de cincuenta y tres pesos moneda legal (\$53), según la certificación No. 100152176-00420 del 06 de diciembre de 2021

PLAZOS: igual que el impuesto al valor agregado—IVA

Para el año 2021:

Ley 2068 Art 47. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional a consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario Se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Régimen simplificado del impuesto nacional del consumo

En el impuesto al consumo existe el régimen simplificado para las personas naturales que presten servicios de restaurantes y bares.

Los requisitos para pertenecer a él son los siguientes:

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT;

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

UVT	2021	2022
3500	\$ 127.078.000	\$ 133.014.000

Para los que prestan los servicios de telefonía y los que venden vehículos no existe el régimen simplificado, pues estos, por lo general son personas jurídicas, y en caso de existir una persona natural que venda vehículos, por ejemplo, no puede pertenecer al régimen simplificado por cuanto el artículo 512-13 del estatuto tributario solo contempló este régimen especial para los prestadores de servicios de restaurantes y bares.

Impuesto al consumo en el régimen simple de tributación.

Se supone que el impuesto al consumo está incluido dentro del régimen simple de tributación, pero en el sentido de que se declara en un solo impuesto, no que la tarifa del impuesto al consumo esté incluida dentro de la tarifa del régimen simple de tributación.

Ingresos anuales brutos		Tarifa SIMPLE consolidada.	Impuesto al consumo	Tarifa final
=> (UVT)	< (UVT)			
0	6.000	3.4%	8%	11.4%
6.000	15.000	3.8%	8%	11.8%
15.000	30.000	5.5%	8%	13.5%
30.000	80.000	7.0%	8%	15.0%

21. Régimen Simple de Tributación

El Régimen Simple de Tributación (en adelante RST) es un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los requisitos

REQUISITOS:

1. Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. Las particularidades del cálculo de este valor lo encuentran en el artículo 905 del Estatuto Tributario

UVT	2021	2022
80000	\$ 2.904.640.000	\$ 3.040.320.000

3. Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local

BENEFICIOS:

Mejora el Flujo de Caja del contribuyente: no sujeto a retención (renta) ni retención, tampoco a practicarlas.

Reducción de costos de cumplimiento tributario (mas de 6 obligaciones en un solo formulario)

Reducción de costos de contratación de empleados: la pensión de trabajadores se descuenta del impuesto, también puede estar exonerado de parafiscales

Incentiva la bancarización: El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto

No responsabilidad del IVA para quienes únicamente realicen actividades de tiendas y peluquerías

Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada

Plazo para inscribirse: 31 de enero de cada año.

Plazo para retirarse: 28 de enero de cada año

PLAZOS RÉGIMEN SIMPLE AÑO GRAVABLE 2020:**ANTICIPO SIMPLE BIMESTRAL F2593****BIMESTRE 1
Enero-Febrero**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022
6	17 de mayo de 2022
7	18 de mayo de 2022
8	19 de mayo de 2022
9	20 de mayo de 2022
0	23 de mayo de 2022

**BIMESTRE 2
Marzo-abril**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	6 de junio de 2022
2	7 de junio de 2022
3	8 de junio de 2022
4	9 de junio de 2022
5	10 de junio de 2022
6	13 de junio de 2022
7	14 de junio de 2022
8	15 de junio de 2022
9	16 de junio de 2022
0	17 de junio de 2022

**BIMESTRE 3
Mayo-Junio**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	8 de julio de 2022
2	11 de julio de 2022
3	12 de julio de 2022
4	13 de julio de 2022
5	14 de julio de 2022
6	15 de julio de 2022
7	18 de julio de 2022
8	19 de julio de 2022
9	21 de julio de 2022
0	22 de julio de 2022

**BIMESTRE 4
Julio-Agosto**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022
4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022
6	14 de septiembre de 2022
7	15 de septiembre de 2022
8	16 de septiembre de 2022
9	19 de septiembre de 2022

**BIMESTRE 5
Septiembre-October**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	9 de noviembre de 2022
2	10 de noviembre de 2022
3	11 de noviembre de 2022
4	15 de noviembre de 2022
5	16 de noviembre de 2022
6	17 de noviembre de 2022
7	18 de noviembre de 2022
8	21 de noviembre de 2022
9	22 de noviembre de 2022

**BIMESTRE 6
Noviembre-Diciembre**

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	11 de enero de 2023
2	12 de enero de 2023
3	13 de enero de 2023
4	16 de enero de 2023
5	17 de enero de 2023
6	18 de enero de 2023
7	19 de enero de 2023
8	20 de enero de 2023
9	23 de enero de 2023

0	20 de septiembre de 2022	0	23 de noviembre de 2022	0	24 de enero de 2023
---	--------------------------	---	-------------------------	---	---------------------

DECLARACIÓN ANUAL

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

22. Facturación Electrónica

Marco Normativo:

Decreto Único Reglamentario

Ley de Crecimiento 2010 de 2019

Decreto 358 de 2020

Resolución 00042 de 2020

El modelo de facturación fue adoptado a través del Decr 2242 de 2015 y el mismo, está compilado en el DUR 1625 de 2016 cuyo objetivo principal es la extensión del uso de la factura electrónica en el país.

El sistema de facturación electrónica es una herramienta informática mediante la cual se soportan transacciones de venta, dando cumplimiento a ciertas condiciones que facilitan la inspección de la información por parte de la Dian; actualmente, esta debe funcionar según el modelo de validación previa

Quiénes están obligados: Responsables de Iva, Impuesto al Consumo, comerciantes, Quiénes ejerzan Profesiones liberales, actividades agrícolas o ganaderas, importadores, prestadores de servicios, litógrafos y tipógrafos y quienes pertenecen al Régimen Simple.

De acuerdo con el artículo 11 de la Res 000042 de 2020, la validez de la factura electrónica de venta dependerá del cumplimiento de 18 requisitos, los cuales deben ser validados por el facturador antes de realizar su respectiva entrega al adquiriente.

Validez fiscal de los tiquetes POS

El Decreto 358 de 2020, que modificó al artículo 1.6.1.4.26 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y el artículo 85 de la Resolución Dian 000042 de mayo 5 de 2020 indican expresamente que los tiquetes POS fueron aceptados 100 % como soporte fiscal de los costos y gastos de los contribuyentes compradores hasta el 1 de noviembre de 2020.

Ahora bien, después de dicha fecha, los vendedores de bienes y servicios obligados a facturar electrónicamente podrán optar por usar tiquetes POS para soportar sus operaciones de venta (ver artículos 10 y 13 de la Resolución Dian 000042 de mayo de 2020). No obstante, estarán obligados a cambiarlos inmediatamente por una factura electrónica si algún cliente lo solicita.

Documentos equivalentes autorizados

La Resolución 000042 estableció nuevas especificaciones asociadas a los documentos equivalentes a factura aceptados en cumplimiento de los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del ET, señalando los requisitos que deberán cumplir cada uno de ellos. Boletas de cine, extractos, tiquetes aéreos y de transporte, tiquetes de juegos de azar, documento de peajes, documentos de las bolsas, documento servicios públicos, tiquetes de eventos y documento equivalente electrónico

Límite de costos y gastos no soportados con factura electrónica

El párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET establece que desde 2020 aplica la aceptación parcial de costos y gastos que no estén soportados en factura electrónica, así: 30 % en 2020, 20 % en 2021 y un 10 % en 2022 y años siguientes.

AÑO	PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE SIN FACTURA ELECTRÓNICA
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Sin embargo, las normas de los artículos 1.6.1.4.27 del DUT 1625 de 2016 (modificado con el Decreto 358 de 2020) y 83 de la Resolución Dian 000042 de 2020 establecieron que solo algunos de los costos y gastos en que se incurran entre noviembre 2 y diciembre 31 de 2020, y que no estén soportados en factura electrónica, estarán limitados a la aceptación del 30 %.

REGISTRO FACTURA ELECTRÓNICA—RADIAN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió la Resolución 000015 de 2021, en la que se comunica la implementación de modo electrónico del registro de la factura electrónica de venta como título valor para su circulación en el territorio nacional, lo que permitirá su consulta y trazabilidad a los usuarios del registro. De igual manera, se proveen definiciones, usuarios, roles y eventos, así como condiciones y mecanismos

técnicos y tecnológicos en que se debe realizar la administración, el registro, la consulta y la trazabilidad de la misma como título valor en el registro de la factura electrónica de venta como título valor – RADIAN.

DOCUMENTO SOPORTE ELECTRÓNICO:

Se expidió el formato electrónico del documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar. Mediante la Resolución 000012 de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adiciona un inciso al numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 000042 de mayo de 2020, con el fin de brindar precisiones sobre el alcance del requisito de la dirección del adquirente cuando las ventas de bienes o la prestación de servicios se realizan fuera del territorio nacional. Adicionalmente, se exponen los siguientes cambios:

Modificación del numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020 para sustraer lo relacionado con el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado.

Inclusión de un párrafo al artículo 39 de la Resolución 000042 de 2020, acerca del cumplimiento de los prefijos de la numeración consecutiva.

Actualización y modificación del «Anexo Técnico de la factura electrónica de venta» versión 1.7-2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la obligación formal de generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven. En el «Anexo Técnico de la factura electrónica de venta» versión 1.8, se incorporan modificaciones solicitadas por el sector transporte, cárnicos, profesionales de cambios, fiduciario y notarial.

Indicación del sitio web en el que se encuentran publicados los anexos técnicos y sus modificaciones.

Modificación al anexo técnico de la factura electrónica de venta “Anexo técnico de factura electrónica de venta» para incorporar los campos necesarios de modo que esta contenga la información relacionada con la condición de título valor.

Habilitación del anexo técnico del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Sanciones:

Cierre del establecimiento: para quienes estando obligados a facturar no acaten las especificaciones de la Dian y no expidan factura electrónica (ver artículo 652-1 y numeral 1 del artículo 657 del ET).

Expedición de facturas sin requisitos: la multa equivale al 1 % del valor de las operaciones facturadas, sin exceder un máximo de 950 UVT; ver artículo 652 del ET).

En el caso en que dichos documentos se emiten sin la resolución de autorización de numeración:

Por no enviar información o enviarla con errores: se podría aplicar una multa que no supere las 15.000 UVT, cuyo valor se determinaría de acuerdo con los siguientes criterios:

UVT	2021	2022
950	\$ 34.492.600	\$ 36.103.800
15000	\$ 544.620.000	\$ 570.060.000

si es por no suministrar datos, el monto sería del 5 % sobre las sumas respecto de la información no entregada;

en caso de que la información sea errónea, correspondería al 4 % de las sumas respecto de las cuales se suministró de manera errónea; y

el 3 % de las sumas suministradas de forma extemporánea (ver artículo 651 del ET).

23. Bases y tarifas retención en la fuente para el 2022

Num.	SALARIALES	A partir de UVT	Base	Tarifas
1	Salarios, y pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	\$ 3.610.000	Tabla del Art.383 del ET

2	Indemnizaciones salariales empleado ingresos superiores a 204 UVT (Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13	N/A	\$ 1	20%
Num.	HONORARIOS Y CONSULTORIA	A partir de UVT	Base	Tarifas
3	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1)	N/A	\$ 1	11%
4	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$119.816.000 Uvt año 2020). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$ 1	10%
5	Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo , para no declarantes la tarifa se aplica segun lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
6	Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo para no declarantes la tarifa aplica segun lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
7	Contratos de consultoria y administración delegada diferentes del numeral 6. (Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i>) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$ 1	11%
8	Contratos de consultoria y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa sera del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$ 1	10%
9	En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1	N/A	\$ 1	2%

10	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones , que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	\$ 1	6%
11	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones , a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Sera del 6% en los casos señalados en el numeral 4. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	\$ 1	10%
12	Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%	N/A	\$ 1	6%
Num.	SERVICIOS	A partir de UVT	Base	Tarifas
13	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 152.000	4%
14	Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 152.000	6%
15	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.	4	\$ 152.000	1%
16	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	\$ 1.026.000	3,5%
17	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.	4	\$ 152.000	1%
18	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	\$ 152.000	1%
19	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	\$ 152.000	2%
20	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.	4	\$ 152.000	2%
21	Arrendamiento de Bienes Muebles. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	N/A	\$ 1	4%

22	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	\$ 1.026.000	3,5%
23	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	\$ 1.026.000	4%
24	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	\$ 1.026.000	3,5%
25	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	4	\$ 152.000	3,5%
26	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 1.026.000	2%
Num.	COMPRAS	A partir de UVT	Base	Tarifas
27	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 1.026.000	2,5%
28	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 1.026.000	3,5%
29	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios SIN procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.	92	\$ 3.496.000	1.5%
30	Compra de Café Pergamino o cereza. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8.	160	\$ 6.081.000	0.5%
31	Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.	N/A	\$ 1	0.1%
32	Adquisición de Vehículos. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1	N/A	\$ 1	1%
33	Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9	N/A	\$ 1	1%
34	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	20.000	\$ 760.080.000	1%
35	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	20.000	\$ 760.080.000	2,5%

36	Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 1.026.000	2,5%
37	Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica (Art. 398, 399 y 368-2 E.T.) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural. DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.	N/A	\$ 1	1%
Num.	OTROS	A partir de UVT	Base	Tarifas
38	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8.	N/A	\$ 1	1,5%
39	Loterías, Rifas, Apuestas y similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1	48	\$ 1.824.000	20%
40	Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.4. ET. Art. 306-1	N/A	\$ 1	10%
41	Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT (Art. 401-1 E.T.)	5	\$ 190.000	3%
42	Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia. (Art. 401-2 E.T.)	N/A	\$ 1	20%
43	Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83	N/A	\$ 1	4%
44	Rendimientos financieros en general Art. 395, 396 y DUR 1625 Art. 1.2.4.2.5	N/A	\$ 1	7%
45	Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56	N/A	\$ 1	4%
46	Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. Dcto 2418 de 2013 Art. 1	N/A	\$ 1	2,5%
47	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85	N/A	\$ 1	2,5%
48	Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2	N/A	\$ 1	4%

RETENCION POR PAGOS AL EXTERIOR.				
* Las tarifas cambian para los países con acuerdos de doble tributación vigente. Ley 142 de 1994				
Num.	Conceptos	A partir de UVT	Base	Tarifas
49	Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Art. 245 E.T.	N/A	Gravadas	32%
		N/A	No gravadas	10,0%
50	Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T	N/A	\$ 0	32%
51	Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T.	N/A	0 a 300 UVT	0%
		N/A	>300 uvt	10%
52	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	20%
53	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	20%
54	Tarifa para rentas en explotación de programas de computador. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	1	20%
55	Retención en la Fuente por Servicios Artísticos de Extranjeros. Ley 1493 2011 Art. 5.	N/A	\$ 1	8%
56	En el caso de los denominados contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material, se considera renta de fuente nacional para el contratista, el valor total del respectivo contrato. Art. 412 E.T.	N/A	\$ 1	1%
57	Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. Art. 414 E.T.	N/A	\$ 1	2%
58	Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES. Art. 409 E.T.	N/A	\$ 1	7%
59	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	15%

60	Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia,. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	1%
61	Rrendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012,. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	5%
62	Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	1%
63	Pagos o o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De que trata el E.T. Art. 124. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	33%
64	Explotación de películas cinematográficas a cualquier título. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	20%
65	Servicios de transporte internacional, prestados por empresad de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país. Ley 1819 de 2016 Art. 186. Modifica Art. 414-1 E.T.	N/A	\$ 1	5%
66	En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. Art. 415 E.T.	N/A	\$ 1	15%
67	Concepto sea ganancia ocasional. Art. 415 E.T.	N/A	\$ 1	10%

RETENCION DE IVA

68	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
69	Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. E.T. Art. 437-2 num 3.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
70	Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil), Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA

71	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
72	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar, DUR 1625 Art. 1.3.2.1.9.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
73	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
74	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
75	Retención de IVA para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón ; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.11.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
76	Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.12.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA

QUIENES HACEN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EN RENTA PARA EL 2022:

- Notarios
- Personas jurídicas y demás entidades mencionadas en el Art. 368 ET
- Personas naturales comerciantes y que en el año 2021 tuvieron un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT

UVT	2021	2022
30000	\$ 1.089.240.000	\$ 1.140.120.000

AUTORRETENCION DE RENTA 2022

Aplica para todos los contribuyentes que son sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes que están exonerados del pago de Salud, Sena e ICBF sobre los trabajadores que ganan menos de 10 SMMLV

SMMLV	2022
10	\$ 10.000.000

Quienes están obligados a esta autorretención siguen sujetos a la retención en la fuente a título de renta por concepto de compras, honorarios, servicios, etc.

La autorretención se causa sobre los ingresos brutos del contribuyente (operacionales y no operacionales) a las tarifas del 1.60%, 0.80% y 0.40%, este porcentaje se fija de acuerdo a la actividad económica principal del contribuyente.

Exentos: Personas naturales, Entidades sin ánimo de lucro, Propiedades horizontales mixtas debido a que no son sociedades, No contribuyentes de renta y Personas jurídicas que no acceden al beneficio de exoneración de a salud y parafiscales.

RETEIVA:

La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).

ReteIVA servicios electrónicos y digitales prestados desde el exterior:

La retención que deben practicar las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, vendedores de tarjetas prepago, y similares por la prestación de servicios electrónicos y/o digitales desde el exterior, pretende convertirse en un sistema alternativo de pago del impuesto (actualmente aplica solo ante el incumplimiento de deberes formales)

QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS:

Deben actuar como agente de retención en el impuesto a las ventas todas aquellas personas y entidades mencionadas en el Art. 437-2 Ej: Grandes contribuyentes.

Los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de contribuyentes que se encuentren registrados como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE

24. Plazos para Presentar Declaración de Retención en la Fuente 2021

MES>>	ENERO	FEBRERO	MARZO
-------	-------	---------	-------

Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
2	9 de febrero de 2022	9 de marzo de 2022	8 de abril de 2022
3	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022	11 de abril de 2022
4	11 de febrero de 2022	11 de marzo de 2022	12 de abril de 2022
5	14 de febrero de 2022	14 de marzo de 2022	13 de abril de 2022
6	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022	18 de abril de 2022
7	16 de febrero de 2022	16 de marzo de 2022	19 de abril de 2022
8	17 de febrero de 2022	17 de marzo de 2022	20 de abril de 2022
9	18 de febrero de 2022	18 de marzo de 2022	21 de abril de 2022
0	21 de febrero de 2022	22 de marzo de 2022	22 de abril de 2022

MES>>	ABRIL	MAYO	JUNIO
Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	10 de mayo de 2022	7 de junio de 2022	8 de julio de 2022
2	11 de mayo de 2022	8 de junio de 2022	11 de julio de 2022
3	12 de mayo de 2022	9 de junio de 2022	12 de julio de 2022
4	13 de mayo de 2022	10 de junio de 2022	13 de julio de 2022
5	16 de mayo de 2022	13 de junio de 2022	14 de julio de 2022
6	17 de mayo de 2022	14 de junio de 2022	15 de julio de 2022
7	18 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	18 de julio de 2022
8	19 de mayo de 2022	16 de junio de 2022	19 de julio de 2022
9	20 de mayo de 2022	17 de junio de 2022	21 de julio de 2022

0	23 de mayo de 2022	21 de junio de 2022	22 de julio de 2022
---	--------------------	---------------------	---------------------

MES>>	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
-------	-------	--------	------------

Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	9 de agosto de 2022	7 de septiembre de 2022	7 de octubre de 2022
2	10 de agosto de 2022	8 de septiembre de 2022	10 de octubre de 2022
3	11 de agosto de 2022	9 de septiembre de 2022	11 de octubre de 2022
4	12 de agosto de 2022	12 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022
5	16 de agosto de 2022	13 de septiembre de 2022	13 de octubre de 2022
6	17 de agosto de 2022	14 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022
7	18 de agosto de 2022	15 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022
8	19 de agosto de 2022	16 de septiembre de 2022	19 de octubre de 2022
9	22 de agosto de 2022	19 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
0	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022	21 de octubre de 2022

MES>>	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
-------	---------	-----------	-----------

Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	9 de noviembre de 2022	12 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023
2	10 de noviembre de 2022	13 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
3	11 de noviembre de 2022	14 de diciembre de 2022	13 de enero de 2023
4	15 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022	16 de enero de 2023
5	16 de noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022	17 de enero de 2023
6	17 de noviembre de 2022	19 de diciembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de noviembre de 2022	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023
8	21 de noviembre de 2022	21 de diciembre de 2022	20 de enero de 2023
9	22 de noviembre de 2022	22 de diciembre de 2022	23 de enero de 2023
0	23 de noviembre de 2022	23 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023

25. Zomac—Decreto 1650 de 2017

El Gobierno definió un listado de 344 municipios catalogados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

El régimen especial de renta para las sociedades nuevas que se constituyan en las ZOMAC, consiste en la aplicación de tarifas progresivas y preferenciales del impuesto sobre la renta y retenciones en la fuente.

Categoría sociedad	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028
Micro y Pequeña	0%	25%	50%	100%
Mediana y Grande	50%	75%	75%	100%

La aplicación de estos beneficios tributarios considera empresas de cualquier tamaño.

Microempresa	Activos totales no superan 501 SMMLV
Pequeña empresa	Activos totales superiores a 501 SMMLV e inferiores a 5.001 SMMLV.
Mediana empresa	Activos totales superiores a 5.001 SMMLV e inferiores a 10.000 SMMLV.
Gran empresa	Activos totales superiores a 15.000 SMMLV.

▷ Quienes puede acceder a este beneficio:

- * Nuevas empresas o sociedades constituidas a partir del 29 de diciembre de 2016 y registradas en las ZOMAC o empresas informales que se formalicen completamente después del 29 de diciembre de 2016.
- * Estas empresas deben desarrollar toda su actividad económica en la ZOMAC en la que fueron constituidas.
- * Las empresas deben cumplir con unos requisitos mínimos sustanciales (inversión, creación de empleo, cumplimiento de las normas tributarias, etc.) y formales (certificación anual, etc.)

▷ Quienes NO puede acceder a este beneficio:

- * Empresas dedicadas a la minería (o actividades conexas), en virtud de concesiones legamente otorgadas.
- * Empresas dedicadas a la explotación de hidrocarburos (o actividades conexas), en virtud de concesiones legalmente otorgadas.
- * Empresas calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada.
- * Empresas existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, aun si están ubicadas en las ZOMAC.

Obligaciones de las ZOMAC:

Inscribirse y mantener actualizado el RUT. El nombre de la sociedad deberá llevar el sufijo ZOMAC

Indicar en el RUT la condición de micro, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo estipulado en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, previamente al inicio de la actividad económica.

Emitir certificación anual, por el representante legal y contador o revisor fiscal, en la que

conste:

- Categorización de la sociedad.
- La existencia real y material de los activos.
- El registro de los activos.
- La incorporación de los activos al patrimonio bruto de la sociedad.
- La información que permita el control de los requisitos de inversión, empleo, desarrollo de la actividad, y ubicación real y material de la sociedad.

Enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) la información exógena tributaria

Perderán el beneficio del régimen especial de renta las sociedades que:

Cambien el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado como ZOMAC, durante la vigencia del régimen especial.

Desarrollen su actividad económica en un territorio diferente a las ZOMAC.

Incumplan los requisitos de inversión y empleo.

Desarrollen actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria.

Nota: Las nuevas sociedades que se acojan a este beneficio solo podrán desarrollar cultivos en los municipios ZOMAC, de lo contrario perderán la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta.

OBRAS POR IMPUESTOS:

Los títulos otorgados en contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos serán denominados Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), y podrán ser utilizados para pagar hasta el 50% del impuesto de renta. Se establecen nuevas condiciones para celebrar convenios con entidades públicas para ejecución de los proyectos

con trascendencia económica y social en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

26. Principales Sanciones del Régimen Sancionatorio

Sancion	Descripcion	Valor
Corrección de las declaraciones cuando no se hayan firmado por quien corresponde (Art. 588)	· 2% de la sanción por extemporaneidad sin que exceda de 1.300 UVT	49.405.200
Sanción Tributaria Mínima (Art. 639ET)	· (10 UVT)	380.040
Sanción extemporaneidad declaraciones tributarias. (Art. 641)	· 5% del total del impuesto a cargo o retención por cada mes o fracción de mes calendario de retraso	
	· 0.5% de los ingresos brutos o el doble del saldo a favor, sin exceder 2.500 UVT	95.010.000
Sanción por no declarar.	· Omisión de la Declaración de Impuesto de Renta: 20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento o 20% de los ingresos brutos que figuren en la	

	ultima declaración de renta presentada, el que fuere superior.	
Art 643	· Omisión de la Declaración de IVA - INC: 10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento o 10% de los ingresos brutos que figuren en la ultima declaración presentada, el que fuere superior.	
	· Omisión de las retenciones: 10% de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento o al 100% de las retenciones que figuren en la ultima declaración presentada, el que fuere superior.	
	· Impuesto de timbre: 5 veces el valor del impuesto que ha debido pagarse	
	· Impuesto nacional a la gasolina, ACPM y Carbono: 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse	

	· Gravamen a los movimientos financieros: 5% del valor del impuesto que ha debido pagarse	
Corrección declaraciones tributarias	· 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor (después del emplazamiento será el 20%)	
(Art. 644)	· Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, , se aumentara en una suma igual a 5%.	
Sanción información exógena. (Art. 651)	· Multa que no exceda 15.000 UVT	570.060.000
	· 5% cuando no se suministro la información exigida	
	· 4% cuando se suministro información errónea	
	· 3% cuando suministro información en forma extemporánea.	
Sanción por expedir factura sin todos los requisitos. (Art 652)	· 1% del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder 950 UVT	36.103.800
Irregularidad en la contabilidad. (Art 655)	· 0.5% del mayor valor entre el patrimonio liquido y los ingresos netos del año anterior, sin exceder 20.000 UVT	760.080.000

Sanción por no expedir factura, sin requisitos o doble contabilidad (Art. 657)	· Clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y en general del sitio donde ejerza la actividad, mediante la imposición de sellos oficiales "CERRADO POR EVASION"	
Sanción a representantes legales y administradores por irregularidades en información. (Art 658-1)	· El 20% de la sanción impuesta al contribuyente sin exceder 4.100 UVT	155.816.400
Por no inscribirse en el RUT. (Art 658-3)	· Clausura del establecimiento por un día por cada mes o fracción de mes de retraso	
	· 1 UVT por cada día de retraso en la inscripción para quienes no tengan establecimiento	
No exhibir el RUT en lugar visible al público por parte de los no responsables del IVA.	(10 UVT)	380.040
No actualizar el RUT.	· 1 UVT por cada día de retraso	38.004
	· Por desactualización de la dirección o la actividad económica la sanción será de 2 UVT (\$73.000)	
Correcciones o	· Declaración:	

extemporaneidad en la declaración de precios de transferencia y documentación comprobatoria. Art 260-11. Modificados por la ley 1819 de dic-16	* Extemporaneidad: 0.02% de las operaciones después de 5 días de cumplir el plazo de ley, después el 0.1%, sin que excedan 15.000 UVT	570.060.000
	* Inconsistencias: 0.6% de las operaciones sin que exceda 2.280 UVT	86.649.120
	· Documentación	
	* Extemporaneidad: 0.05% de las operaciones después de 5 días de cumplir el plazo de ley, después el 0.2%, sin que excedan 20.000 UVT	760.080.000
	* Inconsistencias: 1% de las operaciones sin que exceda 5.000 UVT	190.020.000
	· Aplica sanción reducida	
Inexactitud en las declaraciones. Art 648 ET	· 100% del mayor valor del impuesto a cargo	
Por no presentar dentro de la oportunidad legal la declaración de cambio	· 25 UVT por cada declaración, sin que el total sancionatorio exceda del equivalente a 1.000 UVT	950.100
		38.004.000

Por canalizar a través del mercado cambiario montos que no se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables.	· Ciento por ciento (100%) del valor así canalizado.	
Sanciones en la liquidación provisional	Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.	
Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio	· Reducción de sanciones	
	· Artículo 282 ley 1819 modifica el artículo 640 del Estatuto Tributario	
Sanciones UGPP	· Se faculta a la UGPP para imponer sanción equivalente a 15.000 UVT a las asociaciones o agremiaciones que realicen	38.004.000

Ley 1819 de 2016	afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, previo pliego de cargos	
OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho sancionable El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses al plazo 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Sanción Penal. Prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT. 	38.764.080.000
Omision de activos o inclusión de pasivos inexistentes	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho sancionable Omitir dolosamente activos ó declarar pasivos inexistentes, por valor de 5.000 smlmv 	5.000.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • Sanción Penal. Pena privativa de la libertad de 120 a 180 meses, multa del 20% del activo omitido o pasivo inexistente 	

DEFRAUDACION FISCAL O EVASION TRIBUTARIA	· Hecho sancionable Que dolosamente estando obligado a declarar y no lo haga , omita ingresos o incluya costos y gastos inexistentes o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por la DIAN, por una suma superior a 250 SMMLV	250.000.000
	· Sanción Penal. Pena privada de la libertad de 36 a 60 meses y la multa del 50%del impuesto a cargo	

SUPERSOCIEDADES

27. Quienes están vigilados por la Supersociedades para el año 2022

Decreto 4350 de dic4-06 los topes para estar vigilados quedaran así:

Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales, siempre y cuando no estén sujetas a la vigilancia de otra Superintendencia, que al 31 dic/2021, o al cierre de los ejercicios sociales posteriores, registren:

a) Un total de activos incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales del siguiente periodo; (\$30.000.000.000)

b) Ingresos totales incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales del siguiente periodo. (\$30.000.000.000)

Según oficio de la Supersociedades No.220051001 de Oct-2007 para que una sociedad comercial o empresa unipersonal quede en causal de vigilancia, basta con que se de alguna de los supuestos establecidos en la misma, pues no son concurrentes. Además se tiene en cuenta el patrimonio contable.

Estarán vigiladas empresas que presenten pensionados y que cumplan alguna de las siguientes situaciones: Cuando después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supere el monto del activo total; Cuando registren gastos financieros que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos netos operacionales; Cuando el monto de las pérdidas reduzca el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital social; Cuando el flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.

También quienes conformen grupo empresarial o que se señalen por acto administrativo y que además cumplan ciertas condiciones del dec 4350 dic-06.

NUESTROS SERVICIOS



- ✓ **Revisoría Fiscal Integral**
- ✓ **Auditoría Bajo Normas Internacionales (NIA)**
- ✓ **Asesoría en Planeación Tributaria (Declaración de Renta PN y PJ)**
- ✓ **Derecho Comercial y Societario**
- ✓ **Derecho Laboral y de Familia**
- ✓ **Asesoría en Control Interno**
- ✓ **Procedimiento ante la DIAN, SENA, Tribunales, etc.)**
- ✓ **Trabajos en Medios Magnéticos, Precios de Transferencia**



CALLE 2 OESTE NO. 26-29 1ER PISO

SAN FERNANDO

TELEFAX : (602) 375 1882

CELULAR: 301 4302476 —315 5700086

mercadeo@eaconsultores.com

www.eaconsultores.com

Twitter: @eaconsultores

facebook: eaconsultores

CALI—COLOMBIA